**CLÁUSULA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS – TRANSFERENCIAS BASADAS EN UN DECISIÓN DE ADECUACIÓN**

**CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS**

1. **PROTECCIÓN DE DATOS Y NORMATIVA APLICABLE.**

El Encargado entiende y acepta expresamente todas las condiciones estipuladas en la presente cláusula. El ENCARGADO del tratamiento declara su compromiso adoptado mediante el presente pacto para garantizar en todo momento las condiciones en ella expuestas. Obligándose, si se diera el caso, a comunicar inmediatamente al RESPONSABLE de su incapacidad para cumplir con las garantías pactadas.

Estará terminantemente prohibido cualquier otro posible uso o tratamiento que pudiera realizarse fuera de los términos acordados en este acuerdo, una vez suscrito éste, reservándose el RESPONSABLE el derecho a emprender las acciones legales que considere oportunas.

En estos términos, se detalla:

* 1. **Finalidad**. El tratamiento de datos se realizará únicamente para la transferencia internacional acordada en este pacto. Si se tuviera acceso a datos de categoría especial se adoptarán mayores cautelas para su protección (etnia, orientación sexual, datos de salud, etc.).
	2. Una vez finalice la relación entre ambas partes, el ENCARGADO se compromete a no realizar ningún uso de los datos personales objeto del tratamiento, **procediendo a su bloqueo y eliminación cuando corresponda**. El RESPONSABLE se reservará el derecho a emprender las acciones legales que considere oportunas en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente acuerdo.
	3. El ENCARGADO del tratamiento y, durante la transferencia, también el RESPONSABLE del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos; en particular, la protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados (en lo sucesivo, «violación de la seguridad de los datos personales»).

Las partes deberán considerar, en particular, el cifrado o la seudonimización, especialmente durante la transmisión, si de este modo se puede cumplir la finalidad del tratamiento. En caso de seudonimización, la información adicional necesaria para atribuir los datos personales a un interesado específico quedará, en la medida de lo posible, bajo el control exclusivo del RESPONSABLE del tratamiento. El ENCARGADO del tratamiento solo concederá acceso a los datos personales a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato.

Garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria. En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por el ENCARGADO del tratamiento en virtud del presente pliego de cláusulas, el ENCARGADO del tratamiento adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y, en particular, medidas para mitigar los efectos negativos.

* 1. El ENCARGADO del tratamiento también lo notificará al RESPONSABLE del tratamiento sin dilación indebida una vez tenga conocimiento de la **violación de la seguridad**. Dicha notificación incluirá los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información, una descripción de la naturaleza de la violación (en la que figuren, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y registros de datos personales afectados), las consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, especialmente, en su caso, medidas para mitigar sus posibles efectos negativos. Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.
	2. El ENCARGADO del tratamiento resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas del RESPONSABLE del tratamiento relacionadas con el tratamiento con arreglo a la presente cláusula. El ENCARGADO del tratamiento pondrá a disposición del RESPONSABLE del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego de cláusulas y, a instancia del RESPONSABLE del tratamiento, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente pliego de cláusulas, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, el RESPONSABLE del tratamiento podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder del ENCARGADO del tratamiento. El RESPONSABLE del tratamiento podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del ENCARGADO del tratamiento y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable. AMBOS CORRESPONSABLES pondrán a disposición de la autoridad de control competente, a instancia de esta, la información a que se refieren a los dos primeros párrafos y, en particular, los resultados de las auditorías.